

adorno, como la *edificación estética* de casas y la de los embanquetados, construcción y conservación de jardines, parques y demás paseos públicos; y ya también impidiendo cuantos estorbos ú ocupaciones temporales de calles, plazuelas etc., hagan incómodo el libre tránsito del público ó causen mal efecto á la vista.

La COMISIÓN DE DIVERSIONES interviene en las licencias que concede el Ayuntamiento para toda clase de funciones ó espectáculos públicos, fijando las cuotas que por ellas deben cobrarse, y asiste á dichos espectáculos, como JUEZ de ellos, con el fin de hacer que se cumplan fielmente los programas respectivos y evitar toda clase de ataques á la moral y de desórdenes.

RESUMEN.

1.º —El Comisionado de Hacienda es el guardián de las riquezas del Ayuntamiento; vigila las operaciones de la Tesorería y forma los presupuestos.

2.º —El de Instrucción Pública atiende las Escuelas y promueve cuanto tienda al mejoramiento y propagación de la Enseñanza.

3.º —El de Ornato es el encargado del embellecimiento de la población.

4.º —La Comisión de Diversiones interviene en las licencias para toda clase de espectáculos y asiste á ellos como Juez.

LECCIÓN DÉCIMA TERCERA.

Comisiones de Policía, de Alumbrado, de Rastro
y de Mercados.

En cada población que cuenta con numerosos habitantes se necesitan algunos *guardianes* del orden y de la seguridad pública, conocidos con el nombre de *policías* ó *gendarmes*, cuyo conjunto forma lo que se llama CUERPO DE POLICÍA.

Dicho Cuerpo es organizado y sostenido por el Ayuntamiento, como un servicio público, y el Muncipe que de ello se ocupa procurando que sea suficiente para guardar la población y de que se observen los reglamentos respectivos, recibe el nombre de COMISIONADO DE POLICÍA.

Dicho Muncipe debe pasar *revista* mensualmente, ó cuando lo prevengan las disposiciones relativas, al *Cuerpo Policial*, con objeto de comprobar el número de individuos que lo forman, é imponerse de sus necesidades para el mejor servicio.

El alumbrado público ó sea el conjunto de luces que iluminan por la noche las calles, las plazas y los jardines, está á cargo de un Muncipe que se llama COMISIONADO DE ALUMBRADO, el cual debe procurar su conservación y mejoramiento en relación con los fondos ó elementos del Municipio.

Para ello, hará que se repongan las lámparas que se hallen en mal estado á fin de que todas funcionen debidamente; procurará su mejor distribución por los sitios públicos, así como la introducción de cuantas mejoras sean realizables en el servicio; y será el que exija el debido cumplimiento en los contratos que sobre el particular celebre el Ayuntamiento.

La COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ó de MEJORAS MATERIALES se ocupa de promover y realizar la construcción de edificios públicos, mercados, monumentos, puentes y en general cuanto signifique una mejora material para las poblaciones, y comodidades y seguridad para el público. La actividad y buenas iniciativas de esta Comisión se traducirán en obras de verdadero mérito y utilidad que la prestigien y enaltezcan.

La COMISIÓN DE RASTRO vigila la buena marcha de los establecimientos de matanza llamados Rastros ó Abastos, procurando dictar las medidas más oportunas para el aseo é higiene en e-

llos, evitando el sacrificio ó degüello de animales enfermos destinados al consumo. Para conseguir esto, debe exigir que los ganados sean previamente reconocidos por personas conocedoras en las enfermedades de los animales.

Los mercados y demás sitios de comercio público son atendidos por el COMISIONADO DE MERCADOS, quien debe procurar su buen servicio y conveniente distribución, así como su aseo y demás condiciones higiénicas; para todo lo cual practicará las visitas de inspección que fueren necesarias y dictará las medidas más apropiadas.

RESUMEN.

1.º —El Múncipe Comisionado de Policía se encarga de la organización y buen servicio del Cuerpo de Policía.

2.º —El Comisionado de alumbrado atiende á la buena distribución y eficacia de la iluminación de las calles, plazas y jardines.

3.º —El Comisionado de Rastros vigila los establecimientos de matanza de ganados.

4.º —El Comisionado de Mercados tiene á su cargo la vigilancia y mejoramiento de los sitios públicos de comercio.

LECCIÓN DÉCIMA CUARTA.

Comisiones de Fiel Contraste, de Aguas, de Ejidos y de Aseo y Salubridad.

El Ayuntamiento, como representante de los intereses de la sociedad, debe exigir que las pesas y medidas usadas por los comerciantes tengan el peso y dimensiones que realmente les corresponda, así como que los fieles ó balanzas, básculas, etc., reúnan las condiciones de *precisión* y *sensibilidad* necesarias para la legalidad en el despacho.

Para el efecto, tiene una Oficina *verificadora* ó comprobadora, llamada del FIEL CONTRASTE, que se encarga de reconocer y sellar todas las pesas, medidas y fieles que se usen en el comercio; y la vigilancia de dicha Oficina y de que no se empleen por los comerciantes otras medidas que las debidamente autorizadas, está encomendada á un Múncipe que se designa con el nombre de COMISIONADO DEL FIEL CONTRASTE, y también de PESAS Y MEDIDAS.

El mismo Ayuntamiento está obligado á procurar para cada población el mejor abastecimiento de aguas que sea posible y la buena calidad de ellas, conservando y distribuyendo de la manera más apropiada las que se tengan y procurando obtener otros manantiales cuando las necesidades de la población lo exijan. Dicho ramo se encomienda á otro de los Múncipes que recibe el nombre de COMISIÓN DE AGUAS.

Todos los Ayuntamientos poseen y administran algunas fincas y terrenos llamados EJIDOS porque se consideran como de uso ó utilidad común, y con el fin de que no se pierda su dominio, de que descubra los que le correspondan y de que promueva la venta de los que conforme á las leyes deban enajenarse, existe la Comisión que se llama de EJIDOS, á cargo de uno de los Múncipes, el cual llevará una nota pormenorizada de cada predio que pertenezca al Ayuntamiento, indicando su situación, linderos y extensión.

El aseo de las poblaciones y su saneamiento, que aseguran la salubridad pública, merecen una preferente atención de parte de las Corporaciones Municipales, cuidando de dichos ramos por medio de las COMISIONES DE ASEO Y DE SALUBRIDAD que se encargan de promover cuantas medidas tiendan á conseguir la mayor *limpieza* en

las calles, plazas y demás sitios públicos y á conseguir las mejores condiciones higiénicas para el vecindario, combatiendo los focos ó lugares malos que dañen la salud, y suministrando la *vacuna*.

RESUMEN.

- 1.º —La Comisión del Fiel Contraste vigila la exactitud de las pesas y medidas usadas en el comercio.
- 2.º —La Comisión de Aguas se ocupa del aprovechamiento y distribución de las aguas del Municipio.
- 3.º —La Comisión de Ejidos cuida de los predios y fincas que pertenecen al Ayuntamiento.
- 4.º —Las Comisiones de Aseo y Salubridad atienden la limpieza y saneamiento de las poblaciones respectivamente.

LECCIÓN DÉCIMA QUINTA.

Comisiones de Letreros y Estilo, Panteones,
Baños, Carruajes y Tranvías.

El COMISIONADO DE LETREROS Y ESTILO se encarga de procurar que los *rótulos* ó *nombres* de los establecimientos de comercio, industrias, despachos etc. que se fijan en las fachadas de los mismos, se escriban con la debida corrección gramatical, así como de que los nombres de las calles y números de las casas sean siempre visibles y apropiados.

En bien de la *moralidad* evitará que tanto los letreros como las pinturas que sirvan de anuncios públicos contengan conceptos ó figuras indecentes ó impropias de poblaciones *cultas*.

Igualmente corregirá dicha Comisión todos los Reglamentos, acuerdos, avisos, etc. que mande publicar el Ayuntamiento, á fin de que su *estilo* sea preciso y correcto.

La COMISIÓN DE PANTEONES cuida del buen estado y apropiada distribución de los cementerios

ó camposantos, haciendo que en ellos se observen las disposiciones y Reglamentos respectivos y procurando realizar todas las mejoras que á su juicio puedan introducirse en dichos lugares, y crear otros nuevos cuando las circunstancias así lo exijan.

COMISIÓN DE BAÑOS.—Con objeto de que los establecimientos *balnearios*—donde los haya—reúnan las mejores y necesarias condiciones de *aseo, orden é higiene*, existe la Comisión que se llama de BAÑOS, cuyo encargado atiende á que tanto los establecimientos en sí, como las aguas que en ellos se usen, se conserven en la mayor limpieza, y que sean de buena *calidad*; con lo cual, á la vez que llenarán su objeto, cual es el aseo de las personas, prevendrán los *contagios* y demás peligros de enfermedades, que es á lo que propende la HIGIENE. Para todo ello se reglamentará de la mejor manera el servicio público de dichos establecimientos.

La COMISIÓN DE CARRUAJES Y TRANVÍAS tiene por objeto ordenar y reglamentar el servicio y *tránsito* por las calles de toda clase de *vehículos*, tanto con el fin de que su utilidad sea eficaz, como con el de evitar los peligros de *sinistros* ó molestias para los que los ocupan y para los *transeuntes*. Con tal motivo, atenderá á su buen estado y debido servicio.

Existen en algunas poblaciones, además de las ya especificadas, otras comisiones, tales como las de *Cárceles* y *Hospitales*, que atienden á la buena alimentación, higiene y debidos cuidados con los *delincuentes* y enfermos, y algunas otras que exigen las condiciones y elementos de cada localidad y cuyas atribuciones establecen las Ordenanzas ó Reglamentos de las respectivas Corporaciones Municipales. (1)

(1) En cada localidad procúrese dar á conocer á los alumnos con especialidad las Comisiones que comprenda el Ayuntamiento de la misma, y las personas que las desempeñan.

RESUMEN.

1.º —La Comisión de letreros y estilo vigila la corrección gramatical de rótulos y anuncios públicos y de los acuerdos y avisos del Ayuntamiento.

2.º —La de panteones atiende al buen servicio y distribución de cementerios ó camposantos.

3.º —La de baños, procura el buen estado de los establecimientos balnearios y la limpieza de sus aguas.

4.º —La de carruajes y tranvías cuida y reglamenta el debido servicio de los vehiculos.

LECCIÓN DÉCIMA SEXTA.

Autoridades Judiciales de los Municipios.

El PODER JUDICIAL, encargado de *juzar* y *sentenciar* á los *delincuentes* y de impartir justicia en las *controversias* de los vecinos para dar á cada uno lo que legítimamente le corresponda, está representado en cada Municipio por los ALCALDES ó JUECES de PAZ, en las cabeceras, y por COMISARIOS JUDICIALES en las demás poblaciones. Unos y otros sólo resuelven, de por sí, en asuntos de poquísima importancia, pasando los que son de alguna significación á los JUZGADOS DE LETRAS de las cabeceras de Cantón, Departamento, Distrito, etc.

Estos cargos son, como los de Regidores ó Municipales, de ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, y deben recaer, como aquéllos, en las personas más *probas* de la localidad, á fin de que procedan siempre con *rectitud*, *honradez* é *imparcialidad*; pues sería *funesto* para los pueblos que dichos funcionarios obraran con *ligereza* ó *mala fe*.

Las elecciones de Alcaldes se verifican regularmente al mismo tiempo que las de Ayuntamientos, incluyendo en las cédulas ó boletas de elección, el nombre de las personas que se designan para dichos cargos.

En cuanto á los Comisarios Judiciales, se eligen en las respectivas Comisarias y en la misma forma que los Municipales, como pasa en Jalisco, ó bien se nombran por los Ayuntamientos ó por las Autoridades superiores.

Tanto los Alcaldes ó Jueces de Paz, como los Comisarios, de que se ha hablado, duran generalmente un año en su puesto, y son de cargo *concejil* porque, como ya se ha dicho, no tienen asignación de sueldo, sino que se desempeñan gratuitamente en bien de la comunidad en que se vive y como miembros de ella.

Cada Alcalde ó Juez de Paz y Comisario Judicial tiene un *Secretario*, que nombra él mismo y que se encarga del despacho y tramitación de los asuntos del Juzgado respectivo.

Los Ayuntamientos de las poblaciones de alguna importancia, que tienen fondos para ello, cuentan además con uno ó más JUZGADOS MENORES, generalmente á cargo de Abogados, que si disfrutan sueldo y que pueden, por lo mismo, atender con mayor eficacia á la administración de la justicia. Los *Jueces Menores* son nom-

brados en algunos Estados, como Jalisco, por el *Supremo Tribunal de Justicia*; en otros por los Ayuntamientos, como en Guanajuato; y en algunas partes son electos popularmente, como en el Distrito Federal. (1)

RESUMEN.

1.º —El poder judicial de los Municipios está á cargo de los Alcaldes ó Jueces de Paz y de los Comisarios Judiciales.

2.º —En cada cabecera de Municipio hay un Alcalde ó Juez de Paz electo por el pueblo y encargado de administrar justicia.

3.º —En las demás poblaciones cortas se elige también un Comisario Judicial con el mismo encargo.

4.º —Los cargos de Alcaldes y Comisarios Judiciales se confieren por un año y son concejiles.

5.º —En algunas Municipalidades hay también Jueces Menores.

(1) Hágase conocer á los alumnos en cada población el carácter y denominación de las autoridades judiciales del Municipio y del lugar, y procúrese que las distingan personalmente ó por sus nombres.

LECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.

Obligaciones y derechos de los vecinos de los Municipios.

Se dicen VECINOS DE UN MUNICIPIO las personas que habitan ó viven en él.

Por el sólo hecho de formar parte de una sociedad ó agrupación civil, dichos vecinos están sujetos, como lo están los miembros de las familias que la forman, al cumplimiento de algunos deberes ú obligaciones, correlativos de otros tantos derechos, sin lo que la vida social, la paz y el gobierno mismo serian imposibles.

Entre los principales deberes de los habitantes de los Municipios, figuran los siguientes:

I. RESPETAR Y OBEDECER Á LAS AUTORIDADES. Sin este requisito se *relajaría* el principio fundamental de la existencia de los gobiernos, y el orden y la paz se alterarían con perjuicio de los intereses de los pueblos. Debe tenerse presente que sea quien fuere la persona á quien el pueblo ó las *autoridades superiores* hayan *inves-*

tido con algún mando, lleva en sí la representación de la sociedad, y por ese sólo hecho es *acreedor* á toda clase de *consideraciones*.

II. OBEDECER LAS LEYES. Por leyes se entiende las *disposiciones* ó *mandamientos* que se encaminan al bien común, dictadas por las autoridades competentes. Como ellas *norman* el funcionamiento de los gobiernos y de la sociedad, nadie debe faltar á su observancia ni aun á título de que sean ó le parezcan injustas, mientras estén en vigor; pudiendo solamente discutir las, criticarlas y aun promover su *derogación* por las *vías* de orden *legales*.

III. PAGAR LOS IMPUESTOS. Como para que los funcionarios y empleados del Gobierno se dediquen *exclusivamente* al desempeño de sus cargos necesitan disfrutar de un sueldo; así como el sostenimiento de los servicios públicos, como alumbrado, escuelas, aseo, seguridad etc., exige gastos; todos los que disfrutamos de sus beneficios estamos obligados á contribuir para su erogación.

IV. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DEL MUNICIPIO ó sea en la lista ó nota de los vecinos del mismo, indicando su edad, sus bienes y su oficio para los efectos electorales.

V. DESEMPEÑAR CON EFICACIA LOS CARGOS CONCEJILES. Pues si todos los vecinos se negaran á

ello—y si algunos lo hicieran lo querrían hacer los demás—no habría quien los desempeñara, y esto á todos perjudicaría.

VI. VOTAR EN LAS ELECCIONES. Este deber constituye á la vez un derecho reconocido sólo en los países regidos por instituciones libres y democráticas, en que el pueblo es *soberano*. Si todos los individuos se desentendieran de la obligación de elegir á sus mandatarios, darían lugar á que se *entronizaran* los más audaces y acaso ineptos.

VII. PELEAR EN DEFENSA DE LA PATRIA. Para esto, en caso de guerra extranjera, se forma la *guardia nacional*.

En cambio, los mismos vecinos tienen derecho—entendiéndose por tal la facultad de hacer ó disfrutar alguna cosa:

I. A poder ser electos para los cargos públicos.

II. A gozar de seguridad en su persona, familia y bienes.

III. A disfrutar de cuanto se destina al servicio público, como instrucción, agua, alumbrado, paseos, etc.

IV. A gozar de la salubridad é *higiene* que tienen obligación de procurar al vecindario las autoridades.

RESUMEN.

1.º —Son vecinos de los Municipios las personas que habitan ó viven en ellos.

2.º —Las principales obligaciones ó deberes de los vecinos de un Municipio, son: Respetar las autoridades; obedecer las leyes; contribuir para los gastos públicos; inscribirse en el padrón municipal; desempeñar los cargos concejiles; votar en las elecciones; y pelear en defensa de su patria.

3.º —Los principales derechos son: poder ser electo para los cargos públicos; disponer de seguridad en su persona, familia y bienes; disfrutar de los servicios públicos; y gozar de salubridad é higiene.

LECCIÓN DÉCIMA OCTAVA.

Departamento, Distrito, Partido ó Cantón.

Hemos visto ya cómo varias aldeas y ranchos, con algunos pueblos y ciudades, que dependen de un Ayuntamiento, forman una Municipalidad; y cómo dos ó más Municipalidades sujetas á una autoridad Política (Director, Jefe ó Prefecto) constituyen á su vez una nueva *asociación legal* llamada en algunos Estados DEPARTAMENTO; en otros ya DISTRITO ó ya PARTIDO, y en algunos CANTÓN. (1)

Suele suceder, sin embargo, que una sola Municipalidad constituya también un Departamento, como pasa en Jalisco con el Departamento de SAN JUAN DE LOS LAGOS que está formado tan

(1) De los Estados de la República, solamente en el de Veracruz los Cantones se forman con la reunión de las Municipalidades, pues aunque también en Jalisco hay Cantones, éstos se forman con dos ó más Departamentos, constituidos á su vez por las Municipalidades; de donde resulta que los Departamentos de Jalisco son equivalentes á los Cantones de Veracruz, á los Departamentos de Chiapas y á los Distritos y Partidos de los demás Estados, y que sus Cantones son únicos en su organización.